IMPLAN SAN LUIS POTOSÍ | GOBIERNO MUNICIPAL SAN LUIS POTOSÍ | H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ 2018-2021

PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE SAN LUIS POTOSÍ.

CONSULTA PÚBLICA

RESPUESTA A PLANTEAMIENTO PRESENTADO EN LA CONSULTA PÚBLICA

Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a 28 de Julio del 2020

Folio:

1000039

Solicitante:

Marianela Villasuso Villanueva

Título de la Propuesta:

El PMOTyDU al decretar NO URBANIZABLE la zona sujeta a decreto de ANP SSM, se APARTO de la Ley General de Equilibrio Ecologico y Proteccion Ambiental LGEEPA.

Respuesta:

Planteamiento es improcedente.

El planteamiento relativo a que "El PMOT y DU al decretar NO URBANIZABLES la zona sujeta a decreto de ANP SSM, se APARTÓ de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental LEGEPA" es improcedente por lo siguiente:

El Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en Consulta Pública, se desarrolló de acuerdo con lo que establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, que determina el procedimiento y requisitos para su elaboración. Así mismo, incluye lo señalado por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Estas dos leyes tienen por objeto la regulación del desarrollo urbano y determinan la elaboración del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. La planeación del desarrollo urbano no es objeto de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, según lo establece su artículo 1o.

El Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, cuenta con un apartado de normatividad que considera otros ordenamientos que complementan los requisitos para el mejor aprovechamiento del suelo, entre los que se encuentra la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Ni el IMPLAN, ni el Ayuntamiento de San Luis Potosí, son autoridad para declarar áreas naturales protegidas, por lo que no lo hacen en ningún apartado del documento sujeto a Consulta Pública. El Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano no declara ningún área natural protegida, solo muestra las aprobadas por las autoridades correspondientes, y señala la "Zona sujeta a decreto de ANP", planteada a la fecha del inicio de la Consulta Pública con fines de que la ciudadanía conociera dicha información. Lo anterior se corrobora de la lectura a las páginas 54 a 61, del proyecto de Programa en consulta, en el que en el mapa 14. Áreas naturales Protegidas 2019, únicamente aparece delimitado un polígono en verde identificado en la simbología temática como " b) Reserva Estatal Sierra San Miguelito". En el apartado "Áreas Naturales Protegidas Estatales" del proyecto Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (página 56), se describen las condiciones de la "Reserva Estatal Sierra de San Miguelito". De igual modo encontramos que en el apartado denominado "Problemática identificada en la Sierra de San Miguelito" contiene un diagnóstico de las problemáticas de esta zona. En conclusión, la zona urbanizable del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se encuentra fuera de las actuales Áreas Naturales Protegidas Estatales, Sierra de San Miguelito y Área Natural Protegida Estatal Parque Urbano "Paseo de la Presa"; el Programa no plantea establecer una clasificación de zonificación legal respecto de una nueva Área Natural Protegida.

En cuanto a "decretar NO URBANIZABLES la zona sujeta a decreto de ANP SSM", el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece áreas urbanizables y no urbanizables de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí (LOTDUSLP) y la metodología señalada en el Programa en Consulta Pública, estableciendo diversos criterios según la aptitud del uso de suelo. La LOTDUSLP en su artículo 120 establece políticas territoriales de preservación, protección, restauración y aprovechamiento del territorio, siendo que se definió como no urbanizables las zonas correspondientes a la restauración de los ecosistemas para la protección de la Sierra de

San Miguelito, independientemente de la "Zona sujeta a decreto de ANP", como ya se mencionó tenía un carácter indicativo.

Autoridad Competente.

La presente respuesta la emite el Director General del Instituto Municipal de Planeación, Organismo Público Descentralizado del municipio de San Luis Potosí (IMPLAN), con base en las facultades que le otorgan los artículos 3º Fracciones I, II, III, XI Y XII y 37 del Decreto de Creación del IMPLAN, Decreto número 494 emitido por el Congreso del Estado en 2006.

Así mismo, con base en las facultades que la Junta Directiva del Instituto Municipal de Planeación otorgó al Director General del IMPLAN, en relación con el acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, de fecha 28 de marzo de 2019.

Interés Público.

La presente respuesta se encuadra en las causas de utilidad pública que señala el artículo 6º Fracciones I, II, III, V, VII, VIII, IX, X, XII, XIII y XV, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, emitiéndose dentro del proceso de Consulta Pública relativo al Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, convocado por acuerdo de Cabildo de fecha 17 de diciembre de 2019.

Fundamento Legal.

La presente respuesta se emite con fundamento en lo que establecen los artículos 1º, 2º y 115 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 11 fracciones I, II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 31 inciso a) fracciones II y XI de La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 1º, 3º, 4º, 5º, 8º, 13 fracción III, 18 fracciones I y II, 40 fracción I, 66 fracción

III, 68, 69 fracciones II, III, V y VI, 89, 90, 91,120,121,122,123,126, 129, 130,133 y 139 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Nota Aclaratoria.

La emisión de esta respuesta no representa ningún tipo de autorización. Se emite en respuesta al planteamiento presentado por el solicitante dentro del proceso de Consulta Pública.

Atentamente,

INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN IMPLAN SAN LUIS POTOSÍ DIRECCIÓN GENERAL

Arq. Fernando Torre Silva
Director General

Mtro.B.F.A.F.

Lic .A.P.C.